

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión/ Rad. 2018-00001-00

Habiéndose realizado las notificaciones correspondientes y el emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad conyugal, y, ateniendo lo dispuesto en Auto del 11 de septiembre de 2020 (visible a folio 87), sin cumplirse la carga procesal ordenada, EL DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **martes 7 de septiembre de 2021 a las 9 a.m.**, para la celebración de la audiencia ~~pública~~ que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 51 del C.G.P., concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 del C.G.P., y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a *intervenir* en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: “*Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado*”.

oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

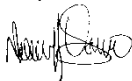


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

GRR

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 061 Hoy 22 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria